



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

**ESTATAL
PODER EJECUTIVO**

**Decreto que Autoriza la creación de un Fideicomiso Público denominado
Fondo de Contribución al Fortalecimiento Municipal.**

**TOMO CXCI
HERMOSILLO, SONORA**

**Número 20 Secc. III
Lunes 11 de Marzo del 2013**

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de que la infraestructura de que dispone el Estado para mejorar los niveles de bienestar de la población merece un fuerte impulso con una visión municipalista, el Ejecutivo a mi cargo estructuró una propuesta para ser sometida al Congreso estatal que permitiese asegurar a los 72 Ayuntamientos de la entidad la disponibilidad de recursos para llevar a cabo programas de inversión;

Que para dar certidumbre y permanencia a esta propuesta, fue necesario que el Poder Legislativo aprobase reformas a la Ley de Hacienda del Estado para incorporar la Contribución al Fortalecimiento Municipal (COMUN), bajo un nuevo esquema y mecanismos de operación más transparentes respecto del denominado Impuesto Especial para el Fortalecimiento de la Infraestructura Municipal aprobado en la anterior Legislatura, con todo lo cual se beneficia más a los que menos tienen;

Que de acuerdo con el Artículo 212-G 17 de la Ley de Hacienda del Estado, los recursos previstos en dicha Ley deberán ser depositados en un Fondo para aislarlos de la operación regular del Estado y destinarlos en su totalidad a los fines de la referida Contribución; según este mismo artículo, es menester formalizar la creación del instrumento previsto en la disposición citada, lo cual es materia del presente Decreto;

Que la mejor forma de definir la atención a las necesidades de la población es mediante un ejercicio democrático que deberá llevarse al interior de los Cabildos, por lo que es importante la constitución de este instrumento y la definición de su forma de operación en lo general, de forma tal que en la integración del órgano de gobierno se garantice la representatividad de los involucrados como beneficiarios del COMUN;

Que por virtud de la aprobación del H. Congreso del Estado contenida en el Decreto Número 19 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda, publicado en el Boletín Oficial de fecha 31 de diciembre de 2012, se regula, en su artículo 212-G 17, la operación, distribución y condiciones bajo las que se aplicará el denominado COMUN, disponiéndose, al efecto, la creación de un Fondo en el que recae la responsabilidad del manejo de esta Contribución, por lo que se considera imperativo proceder a la formalización de dicho Fondo;



Que por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO
QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO DE
CONTRIBUCION AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1o.- Se autoriza la constitución de un fideicomiso público denominado “Fideicomiso Fondo de Contribución al Fortalecimiento Municipal”, conforme lo dispone el artículo 212-G 17 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, asignado a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2o.- El "Fideicomiso Fondo de Contribución al Fortalecimiento Municipal", tendrá como objeto la administración de los recursos recaudados por el Gobierno del Estado bajo el concepto “Contribución al Fortalecimiento Municipal” (COMUN) previstos en el artículo 212-G 17 de la citada Ley de Hacienda, así como asegurar que su distribución, destino, aplicación y rendición de cuentas de los mismos se ajuste a lo que dispone la Ley.

ARTÍCULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto tendrá los siguientes fines:

I.- Administrar, como administrador único, los recursos que se recauden por la “Contribución al Fortalecimiento Municipal” (COMUN);

II.- Cuidar que la captación, distribución y ejercicio de los recursos objeto de este Fideicomiso, se efectúen con estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;

III.- Cumplir con las obligaciones que tiene como sujeto obligado oficial en materia de transparencia y rendición de cuentas, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

IV.- Aperturar a su nombre las cuentas bancarias que requiera para el cumplimiento de su objeto;

V.- Llevar el registro de los convenios de coordinación que se celebren con los Ayuntamientos del Estado para el ejercicio de los recursos que les sean asignados y transferidos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 212-G 17 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora; y

VI.- Realizar las acciones necesarias para que sea supervisada la aplicación de los recursos del Fideicomiso por parte de los Ayuntamientos, y proveer el financiamiento de los trabajos



correspondientes que para este efecto realizará la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4o.- El Patrimonio del Fideicomiso se constituirá por:

I.- Los ingresos que se obtengan provenientes de la “Contribución al Fortalecimiento Municipal” (COMUN);

II.- Los bienes muebles e inmuebles que le transfieran el Estado y, en su caso, los particulares, así como cualquier otra donación, subsidio, herencia, legado y demás aportaciones de los particulares;

III.- Los terrenos y bienes que se adquieran para el desarrollo de su objeto; y

IV.- Los créditos que se obtengan con o sin garantía del patrimonio del Fideicomiso, así como las inversiones y sus rendimientos en valores.

ARTÍCULO 5o.- El Fideicomiso, en tanto que es un instrumento para administrar recursos, contará con un Comité Técnico que será su única autoridad, para los efectos legales que corresponda.

ARTÍCULO 6o.- El Comité Técnico se integrará por ocho miembros, que serán:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Hacienda;

III.- Un Secretario, que será el Secretario de Gobierno;

IV.- Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

V.- Un Tesorero, que será el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda; y

VI.- Tres Vocales que serán Presidentes Municipales, designados por el Gobernador del Estado, a invitación del mismo, quienes durarán en su encargo un año;

A invitación del Presidente del Comité Técnico podrán asistir a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto, cuatro miembros de la sociedad con representatividad gremial o profesional.



Cada uno de los miembros del Comité Técnico designará a sus respectivos suplentes, quienes **tendrán voz y voto en las sesiones** cuando cubran las ausencias del propietario. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente fungirá como su suplente. Los suplentes deberán acreditar de manera oficial este carácter en las sesiones a las que asistan.

Los cargos de los miembros del Comité Técnico serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán sueldo, remuneración o prestación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 7o.- El Comité Técnico funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros a sus sesiones; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8o.- La periodicidad de las sesiones del Comité Técnico y la normatividad en general de las mismas se establecerán en el reglamento para el funcionamiento del Fideicomiso, que aprobará el propio Comité. Se deberá prever que se celebren cuando menos cuatro sesiones al año, una por trimestre; invariablemente será el Vicepresidente quien convoque con al menos tres días hábiles de anticipación, remitiendo a cada uno de sus miembros el orden del día de la sesión, en los términos que se establezca en el mencionado reglamento.

ARTÍCULO 9o.- La Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de sus atribuciones, designará a un Comisario Público del Fideicomiso.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I.- Vigilar que se cumpla con el objeto del Fideicomiso, así como con las disposiciones del presente Decreto y las contenidas en el contrato de fideicomiso respectivo;

II.- Integrar la propuesta de distribución de recursos por municipio conforme lo dispone la legislación aplicable y darle la formalización correspondiente, atendiendo los procedimientos establecidos en las reglas de operación que se expidan;

III.- Autorizar la afectación de su patrimonio en los términos de lo dispuesto por el artículo 212-G 17 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, una vez cubiertos los requisitos que establece esta disposición;

IV.- Autorizar los programas de obras que presenten los Ayuntamientos, siempre que cumplan con lo dispuesto en las disposiciones aplicables para el ejercicio de los recursos de la "Contribución al Fortalecimiento Municipal" (COMUN);



V.- Celebrar las reuniones que establezca su reglamento para tratar los asuntos relacionados con el Fideicomiso y vigilar la correcta administración, distribución y aplicación de los recursos;

VI.- Establecer las políticas generales del Fideicomiso, debiendo expedir su reglamento y, en su caso, los manuales correspondientes, así como las reglas de operación que se deberán observar para el ejercicio de los recursos bajo su administración;

VII.- Aprobar las políticas sobre las inversiones del Fideicomiso y autorizar la contratación de créditos o emisiones de títulos con garantía específica de los bienes del Fideicomiso, así como la enajenación de dichos bienes que se requiera para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

VIII.- Examinar y aprobar, en su caso, el programa anual institucional de actividades y el presupuesto general del Fideicomiso, así como los estados financieros, el balance general y los informes que de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables deban ser realizados;

IX.- Instruir al fiduciario, por conducto del Vicepresidente, sobre la aplicación de los recursos fideicomitados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previos los acuerdos correspondientes; y

X.- En general, realizar todos los actos y las operaciones que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y de los fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso:

I.- Instalar y presidir las sesiones del Comité Técnico;

II.- Invitar y designar a los Presidentes Municipales para que formen parte del Comité Técnico del Fideicomiso, mismos que durarán en su encargo un año;

III.- Dirigir y moderar los debates del Comité Técnico;

IV.- Incorporar, cuando resulte necesario, temas que de acuerdo con las atribuciones del Fideicomiso deba resolver el Comité Técnico; y

V.- Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.



ARTÍCULO 12.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, en relación con la constitución, operación, control, vigilancia, evaluación y defensa del Fideicomiso que se crea mediante este Decreto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 13.- De acuerdo con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 6º de este Decreto, los integrantes del Comité Técnico desempeñarán sus puestos de manera honorífica, por lo que no existirá por parte del Fideicomiso ninguna relación laboral ni obligación de retribuirlos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Fideicomiso Público cuya constitución se autoriza con este Decreto deberá formalizarse mediante la celebración del contrato respectivo, para lo cual se autoriza expresamente al Secretario de Hacienda para suscribir los contratos, convenios o cualquier otro documento que se requieran para el efecto, así como para la apertura de las cuentas bancarias necesarias para cumplir con su objeto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de marzo de dos mil trece.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRES ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ





COPIA SIN VALOR